



**Circular CESPE RH 03/03**

**Materia:** Vacaciones  
**Unidad Administrativa:** Sub. Dirección Administrativa y Financiera  
**Contenido:** Lineamientos relativos a vacaciones  
**Vigencia:** Indefinido  
**Fecha de Expedición:** 01 de Febrero del 2003  
**Destinatarios:** Departamentos de la Comisión Estatal De Servicios Públicos de Ensenada.

Elaboró	Revisó	Autorizó

Copia	Fecha	No. de Control
1	00-00-03	

Revisiones	Cada 6 Meses	Cada Año

**CIRCULAR: CESPE R.H. 03/03**  
**Ensenada, B.C. a 01 de Febrero del 2003**  
**Asunto: Vacaciones**

**A LOS C. C. TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES  
COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA  
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
ENSENADA.  
PRESENTE.**

Con fundamento en las atribuciones que a la Dirección General de la CESPE le confiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, he tenido a bien emitir los siguientes lineamientos relativos a:

**VACACIONES**

1. De acuerdo a las necesidades del Departamento se podrán calendarizar vacaciones, determinando fechas en que el trabajador podrá gozar de su periodo de vacaciones y para el efecto, deberá comunicarse al Departamento de Recursos Humanos para que sea publicado el calendario Departamental correspondiente, durante el mes de Enero de cada año, a fin de que los trabajadores lo conozcan, enviando copia del mismo al Departamento de Recursos Humanos del Organismo dentro de los diez días siguientes a la publicación.
2. Los trabajadores deberán solicitar a su Jefe inmediato superior su periodo de vacaciones, señalando el día que inicia el periodo y el día que termina.
3. La Subdirección correspondiente por medio del Departamento de Recursos Humanos autorizará mediante oficio al trabajador las vacaciones con el visto bueno del Jefe inmediato, realizando el trámite correspondiente.

4. Los trabajadores en lo general, disfrutarán de sus periodos completos, salvo en los casos que se requiera que se reintegren a sus labores, previa solicitud de su jefe inmediato y autorización de la Subdirección correspondiente así como del Departamento de Recursos Humanos, pero en ningún caso los días disfrutados en forma continua deberán ser menores de seis días.
5. En atención a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado, así como las condiciones Generales de Trabajo, se precisa lo siguiente:
  - Durante el primer año de labores no habrá periodo de vacaciones.
  - Cumplido el año de labores, se tiene derecho a gozar del primer período semestral de diez días.
  - Después de un año seis meses laborados, se tiene derecho a gozar del segundo periodo semestral de diez días; a los seis meses posteriores se tiene derecho al primer período de once días y seis meses después al segundo período de once días y así sucesivamente, atendiendo a los ordenamientos antes citados.
6. Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de las vacaciones del trabajador después de publicado el calendario departamental, dicho cambio deberán hacerlo por escrito entre el Departamento de Recursos Humanos, su Jefe Inmediato y el trabajador.

Dictada en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada al 01 día del mes de Febrero del 2003.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. MAURO BARRERA LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL LA CESPE**

## BASE LEGAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:

Circular CESPE RH 03/03  
Vacaciones

### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 20.-** A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes,

**Artículo 41.-** Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea.

Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias de Poder Ejecutivo.

## **LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las Siguietes:

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director general:

IV.- Fijar las Normas generales que han de regir el empleo, la escala de salario y la administración del personal de la Comisión.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, este tendrá a su cargo:

I.- Fijar las normas de organización, Administración y funcionamiento de la Comisión.